

168403

Bogotá D.C, 20231204

2-2023-119817

Señores:

JUZGADO 5 PROMISCO MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA 1 PISO
j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA DORADA CALDAS

Asunto: Oficio número 960 de 20231017. Radicado 17380408900520230044500 de BANCO FINANDINA SA Contra LILIANA MARITZA SOTO DURAN con número de identificación 1014186340.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

Respuesta 2-2023-119817 OFICIO 960 RADICADO 17380408900520230044500

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Lun 04/12/2023 19:48

Para: Juzgado 05 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada <j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 KB)

2-2023-119817 OFICIO 960 RADICADO 17380408900520230044500.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:
JUZGADO 5 PROMISCUO MUNICIPAL

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico:
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.


log
o
vigilad
o
superi
ntende
ncia
financi
era de
Colom
bia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



Medellín, 4 de Diciembre del 2023

Código interno Nro RL01019816

JUZGADO 5 PROMISCOU MUNICIPAL DORADARespuesta al Oficio No. **960**

Rad: 17380408900520230044500

J05PRMPALLADORADA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LA DORADA, CALDAS

En atención a la solicitud del Señor(a)
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Oficio N°**960****Demandante**

BANCO FINANDINA BIC

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LILIANA MARITZA SOTO DURAN - 1014186340	Cuenta Ahorros - 7481	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: liangonz

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
 Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
 en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01019816 ID 338645

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Lun 04/12/2023 12:56

Para: Juzgado 05 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada <j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (165 KB)

2-RTA_RL01019816_04-12-2023_479043.pdf;

Hola FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

En atención al oficio número 960, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01019816 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Bogotá D.C, 20 de octubre de 2023

AE-23101854-23 NC - 2

Señores:

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

SECRETARIO(A)

PALACIO DE JUSTICIA PISO 1º

j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA

Referencia

Oficio: 960 DEL 171023 20100048

Demandante: DEMANDANTE

Radicado: 17380408900520230044500

Demandado: DEMANDADO **ID No.:** 1014186340

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

SEGURO FINANCIERO
DE COLOMBIA

Firma Autorizada
Área de Embargos

AE-23101854-23 NC - 2 Respuesta al Oficio 960 DEL 171023 20100048

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Lun 22/01/2024 8:10

Para: Juzgado 05 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada <j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (30 KB)

AE-23101854-23 NC - 2.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

 **Línea de atención**

Bogotá: 7561616 - Cali: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira: 3401616 Cartagena: 6931616 - Neiva: 8631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta: 4365966 Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5898480 - Popayán: 8353735 - Resto del país: 018000 522222

*Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario.



www.scotiabankcolpatria.com

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Banco Colpatria_Embargos - [ADRESS]
[[WEBPAGE]][[WEBPAGE]]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 128
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO FINANDINA BIC
NIT: 860051894-6
Demandado: LILIANA MARITZA SOTO DURÁN
Radicado: 2023 00445 00

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante, para los fines que estime pertinentes, las respuestas emitidas por las entidades financieras **Bancolombia, Banco Av Villas y Scotiabank Colpatria** mediante las cuales informan de las acciones adelantadas con ocasión de la cautela decretada al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c692495b2700da99555b18737b3e3573e01e8353e51b43cb3c0a6b56876bbac5**

Documento generado en 06/02/2024 05:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 2 de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo radicado 2023-00445-00 dentro del cual la demandada **LILIANA MARITZA SOTO DURÁN** presentó memorial elevando solicitud el día 16 de enero del año avante Sírvase proveer.


FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 129
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO FINANDINA BIC
NIT: 860051894-6
Demandado: LILIANA MARITZA SOTO DURÁN
Radicado: 2023 00445 00

Una vez verificada la constancia secretarial de precedencia se advierte que la señora **LILIANA MARITZA SOTO DURÁN** solicita al Despacho se materialice un acuerdo de pago entre aquella y la entidad financiera **BANCO FINANDINA BIC**, manifestando que ha procurado llegar a lo propio, empero la entidad no ha accedido a su voluntad, ni ha recibido los pagos que ha procurado realizar. Así mismo se tiene que la libelista sostiene que es madre cabeza de familia y un eventual embargo en su salario le implicaría una afectación a su derecho al mínimo vital.

Ante tal panorama, este Despacho debe precisar que no cuenta con ninguna base legal para interpelar a la entidad financiera demandante que realice un acuerdo de pago, perteneciendo a aquella de manera exclusiva la totalidad de los derechos de crédito sobre las obligaciones perseguidas al interior del trámite ejecutivo, por lo cual, la consolidación de un eventual convenio sobre lo adeudado solo tendría lugar a través de un acto que emane de su autonomía. Es así como la petición de la señora **SOTO DURÁN** carece de todo asidero jurídico y emerge como improcedente a la luz del Estatuto Procesal Civil.

En similar sentido, se torna necesario ilustrarle que el levantamiento de medidas cautelares es un fenómeno procesal que en principio sólo tiene lugar ante las causales taxativas previstas en el artículo 597 del Código General del Proceso, sin que sea plausible que la manifestación por ella sostenida consistente en que una eventual afectación a su salario mínimo legal vaya en detrimento de sus derechos fundamentales sea suficiente para tomar alguna determinación al respecto, máxime teniendo en consideración que no se ha

decretado una medida cautelar en ese sentido. Por ende, si bien la solicitante cuenta con la posibilidad de contradecir a nombre propio las decisiones que se emitan en su contra, no es menos cierto que tiene el deber de presentar solicitudes legalmente fundamentadas, en tratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

De otro lado, si lo que hecha de menos la demandada es la posibilidad de realizar pagos parciales a la entidad ejecutante, cabe advertirle que cuenta con la posibilidad de constituir depósitos judiciales a su favor.

Corolario de ello, este Despacho negará por improcedente la solicitud elevada por la señora **LILIANA MARITZA SOTO DURÁN** mediante la cual insta se materialice un acuerdo de pago.

Con todo, en aras de salvaguardar su precepto al debido proceso, se ordenará que por Secretaría se le remita copia íntegra del expediente digital a la dirección de correo electrónico lilisoto8706@hotmail.com, la cual fue compartida en el escrito objeto de resolución.

Consecuencia de lo anterior, **el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR improcedente la solicitud elevada por la señora **LILIANA MARITZA SOTO DURÁN** el día 16 de enero de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se comparta el link del expediente digital a la señora **LILIANA MARITZA SOTO DURÁN** a través de su correo electrónico lilisoto8706@hotmail.com.

TERCERO: INSTAR a la señora **LILIANA MARITZA SOTO DURÁN** para que en los sucesivo se abstenga de elevar solicitudes sin ningún fundamento legal.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:
Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f51bdcf196b76e27d849cd709cef0ee9453a506d099d81b1c8f58a37ea30e8**
Documento generado en 06/02/2024 05:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 130
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO FINANDINA BIC
Demandado: LILIANA MARITZA SOTO DURÁN
Radicado: 2023 00445 00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está a acorde en derecho, el Juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$32.978.557,00**.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9f9556905099b1bb8d25b4e01bf54eeee89f7a63a30e4cd998d71b6b561865e2

Documento generado en 06/02/2024 05:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>